



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Resolución Ejecutiva Regional

N° 182 -2021-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 09 JUN. 2021



VISTOS:

El Informe N° 113-2021-GR.APURIMAC/SG de fecha 26 de mayo de 2021, la Opinión Legal N° 216-2021-GR.APURIMAC/DRAJ de fecha 26 de mayo de 2021; la Resolución Ejecutiva Regional N° 168-2021-G.APURIMAC/GR de fecha 21 de mayo de 2021 la misma que estaría incurso dentro de las causales de nulidad contenida en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley 27444, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;



Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra en el Artículo IV de su Título Preliminar el Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas tienen el deber de actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; principio que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1° de la precitada Ley, reviste las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;



Que, aquellos actos administrativos que contravienen a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias se encuentran inmersos en causal de nulidad, según prevé el inciso 1 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° 113-2021-GR. APURIMAC/SG de fecha 26 de mayo de 2021, el Secretario General comunica que la Resolución Ejecutiva Regional N° 168-2021-G.APURIMAC/GR de fecha 21 de mayo de 2021 ; estaría incurso dentro de las causales de nulidad contenida en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley 27444.; al haberse cesado en el cargo al médico cirujano Julio Cesar Rosario Gonzales cuando se encontraba gozando de descanso médico;

Que, la facultad de la Administración Pública declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos inmersos en las causales de nulidad que establece el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General se halla consagrada y regulada por el artículo 213° del TUO de la Ley mencionada;

Que, en este sentido, el procedimiento de nulidad de oficio de los actos administrativos exige, el respeto del derecho al debido procedimiento que les asiste a los administrados, por ende, resulta pertinente que se corra traslado a quien se viera perjudicado y/o favorecido con el inicio del procedimiento a fin de que puedan ejercer su derecho de defensa, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando al contenido del Informe N° 297-2021-GR.APURIMAC/DRAJ-DR de fecha 21 de mayo de 2021, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac concluye que el procedimiento de nulidad de oficio exige que el administrado que se viera perjudicado y/o favorecido tenga la oportunidad de ejercer su derecho de defensa por un plazo que no puede ser menor a los cinco (5) días hábiles y, en ese sentido, se requiere que este sea notificado válidamente en su domicilio de forma personal y, supletoriamente, mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano de ser el caso,



En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN REGIONAL



182

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

modificadorias, de conformidad con las funciones y estructura jerárquica establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sede del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Ejecutiva Regional N° 168-2021-GR.APURIMAC/GR de fecha 21 de mayo de 2021, al estar incurso dentro de las causales de Nulidad contenida en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444



ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR el plazo máximo de cinco (05) días hábiles a los administrados; Federico Martínez Taipe y Julio Cesar Rosario Gonzales, a efectos de que puedan ejercer oportunamente su derecho de defensa, de conformidad con el artículo 213° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,



ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que el plazo establecido en el artículo segundo de la presente resolución, se computará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se haya efectivizado, tratándose de la notificación personal, y a partir del siguiente día hábil de aquel en el cual se efectuó la última publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, tratándose de la notificación vía publicación.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General, notificar la presente resolución, en forma personal vía cédula a los administrados Federico Martínez Taipe y Julio Cesar Rosario Gonzales. Para dicho efecto deberán agotarse los medios posibles con tal de asegurar la notificación de conformidad con el artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- SE DISPONE la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



BALTAZAR LANTARON NUÑEZ
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



BLNIGR
MPGIDRAJ

